



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa**

**RESOLUCION No. 090
(Mayo 30 de 2013)**

"Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE BOLÍVAR,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, artículo 28 del Decreto-Ley 52 de 1987 y el Acuerdo 096 de 2009 de la misma Sala, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2013, procede a decidir acerca de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, como sigue:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Mediante Resolución No. 008 de febrero 16 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó la lista de admitidos de los aspirantes al concurso de méritos.

Mediante Resolución 028 de abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitudes y conocimientos, aplicadas en desarrollo del concurso de méritos, la cual fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso.

Revisados los documentos presentados por los aspirantes al momento de la inscripción, se pudo establecer, que en algunos casos, estos no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para continuar en el proceso de selección dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena,

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 125 de la Constitución Política, consagra que, de manera general, en Colombia los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera, y que el ingreso a dichos cargos se hará "previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

La Ley 270 de 1996, regula el régimen de carrera de la Rama Judicial, en el Capítulo II, del Título VI, cuando a partir del artículo 156, se establecen los fundamentos de la carrera judicial, señalando que esta "se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio".

El artículo 164 de la misma Ley, consagra en su numeral segundo que "La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos", disposición que reitera el artículo 2, del Acuerdo 096 de 2009, en los siguientes términos: "La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación..."

El numeral primero del artículo 2 antedicho, al relacionar los cargos que se someterán a concurso, establece los requisitos para cada uno de ellos, los cuales siempre serán un grado de instrucción académica, más una experiencia mínima.

El numeral 3.4, del artículo 2, del Acuerdo 096 de 2009 señala los documentos válidos para acreditar formación académica o experiencia laboral, así:

"3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben”.

El numeral 3.5, del artículo 2 al que nos venimos refiriendo, indica que:

“Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional de entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la Ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día-mes-año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. (Subrayado fuera del texto original)

El numeral 4, del artículo 2, del Acuerdo 096 de 2009, establece: “La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección,

cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre". (Subrayado fuera del texto original)

A su vez, el numeral 12, del mismo artículo 2, señala: "Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204)". (Subrayado fuera del texto original)

A pesar de que algunos aspirantes fueron admitidos al concurso de méritos, de que se les convocó a prueba de aptitudes y conocimientos, y superaron estas, al momento de continuar con el proceso en el análisis de hojas de vida, se encuentra que algunos de ellos no debieron ser admitidos, en cuanto no cumplían los requisitos exigidos, en particular porque no acreditaron la experiencia mínima exigida.

Veamos en el siguiente cuadro, cada una de las situaciones:

	NOMBRES	CARGO	GRUPO	REQUISITOS	CAUSAL
1	GONZÁLEZ MEZA LUIS ALBERTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	5	Título profesional en derecho, economía, administración pública, administración de empresas o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional.	NO ACREDITA DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
2	VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO	TÉCNICO PROFESIONAL (SISTEMAS)	8	Título técnico en sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada	NO ACREDITA DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA
3	ARRAZOLA MORALES ROBERTO CARLOS	ESCRIBIENTE	11	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada	NO ACREDITA DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA
4	MONTERROSA RUIZ VIVIAN	CITADOR	11	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada	NO ACREDITA TRES AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA
5	OROZCO ALCALA JAVIER ORLANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	12	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas	NO ACREDITA UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

Es claro que la convocatoria, de conformidad con el numeral 2, del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos; es la "ley del concurso" que obliga tanto a los participantes, como a la Rama Judicial o su Seccional que lo practique. En consecuencia las reglas allí establecidas deben ser acatadas y conforme a ellas se rigen los destinos del concurso.

Frente al tema, sostuvo la Corte Constitucional en sentencia T- 470 de 2007, magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil:

"Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en el que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación de los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria".
(Subrayado fuera del texto original)

Tenemos entonces, que varios de los concursantes no cumplieron con lo establecido en las normas de la convocatoria arriba transcritas, particularmente respecto de los requisitos exigidos de acreditación de la experiencia, y por tanto, no reúnen las condiciones mínimas para ocupar los cargos para los que se inscribieron en el concurso.

Por lo anterior, esta Sala Administrativa, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de igualdad para todos los participantes en el concurso, debe enmendar los errores cometidos y proceder conforme lo establecido en las mismas normas de la convocatoria, es decir, excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009 a los concursantes que en su oportunidad no debieron ser admitidos. En consecuencia, el tratamiento a dar es el de no admitidos o rechazados al concurso, conforme al numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo antes citado, que a la letra señala:

"Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Sala,

RESUELVE:

PRIMERO.- EXCLUIR del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, por no cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo, a los siguientes concursantes:

	NOMBRES	CARGO	GRUPO	CAUSAL
1	GONZÁLEZ MEZA LUIS ALBERTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	5	NO ACREDITA DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
2	VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO	TÉCNICO PROFESIONAL (SISTEMAS)	8	NO ACREDITA DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA
3	ARRAZOLA MORALES ROBERTO CARLOS	ESCRIBIENTE	11	NO ACREDITA DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA
4	MONTERROSA RUIZ VIVIAN	CITADOR	11	NO ACREDITA TRES AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA
5	OROZCO ALCALA JAVIER ORLANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	12	NO ACREDITA UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante la fijación de la presente Resolución en la secretaria de la Sala Administrativa Seccional durante el término de 8 días, y comunicar a través de la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial, informando a los aspirantes excluidos que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, podrán pedir la verificación de su documentación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 30 días del mes de mayo de 2013.


DIONISIO OSORIO CORTINA
Presidente